



EXPEDIENTE NÚMERO: DV.A/EM/056/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

21/05/19
RECIBI ORIGINAL
[Redacted]
[Redacted]
C. [Redacted] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EL PUEBLO", CON GIRO DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN CALLE ESTRELLA FUGAZ S/N JTO 13, MANZANA E, LOTE A, COLONIA SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01230, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/056/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "EL PUEBLO", con giro de ventas de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Estrella Fúgaz S/N JTO 13, Manzana E, Lote A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

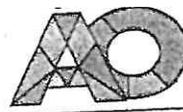
PRIMERO. Con fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/056/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "EL PUEBLO", con giro de ventas de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Estrella Fugaz S/N JTO 13, Manzana E, Lote A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, al C. Luis Alberto Martínez Navarro, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día siete de febrero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultado Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día siete de febrero de dos mil diecinueve, siendo las diecinueve con cincuenta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0118, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndose a la misma con el C. [Redacted] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con folio 000017344775, a quien se le hizo saber que el objeto de la visita tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [Redacted] quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [Redacted] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con los cuales acredito el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa, del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil denominado "EL PUEBLO", con giro de ventas de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Estrella Fugaz S/N JTO 13, Manzana E, Lote A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a



con número de Folio: AOVAP2018-06-2700244482, Clave de establecimiento: AO20187-06-27NAVBA00244482, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Acuse de la Solicitud de Tramite número 1138-13/02/2019-TAOBREGON_API_CUEST, de fecha 13/02/2019, tramite solicitado Cuestionario de Autodiag. en Materia de Protec Civil, ingresado en la Ventanilla Única Delegacional, para el establecimiento mercantil verificado; 3) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de Folio 3062-151FLJE18, fecha veintisiete de enero de dos mil quince, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 4) Escrito de Integración del expediente de bajo impacto ante esta Alcaldía, de fecha trece de febrero de 2019, del establecimiento mercantil sujeto a verificación; 5) Fotografía que contiene los señalamientos en materia de protección civil, tales como botiquín, extintor, ruta de evacuación, que hacer en caso de sismo e incendio; y 5) Credencial para Votar a favor del C. A [REDACTED] con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Con fecha catorce de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, por un término de seis horas, al Establecimiento Mercantil denominado "EL PUEBLO", con giro de ventas de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Estrella Fugaz S/N JTO 13, Manzana E, Lote A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; en consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

SEXTO. Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar al titular del establecimiento mercantil denominado "EL PUEBLO", con giro de ventas de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Estrella Fugaz S/N JTO 13, Manzana E, Lote A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo el C. [REDACTED] quien se identificó Credencial para Votar a favor del C. [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

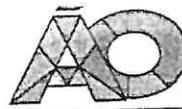
En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, 11 último párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comentario, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

de conformidad a lo previsto en el



36

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/056/2019

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;

Toda vez que el establecimiento mercantil al momento de realizarse el acta de visita de verificación, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se advirtió lo siguiente: "2) **Se observa venta de cerveza en envase abierto, cerveza preparada tipo michelada para llevar (SIC)**". En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/056/2019 del presente procedimiento; No obstante lo anterior se desprende del acta de visita de verificación, en la cual se advirtió que el establecimiento mercantil al momento de realizarse el acta de verificación se encontraba operando un giro distinto al manifestado en el aviso o solicitud de permiso, circunstancia que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 Apartado A fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil denominado "EL PUEBLO", con giro de ventas de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Estrella Fugaz S/N JTO 13, Manzana E, Lote A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de La Ciudad de México, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley-

SEGUNDO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracciones I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de la sanción impuesta.--

TERCERO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente, al titular, Responsable; Encargado, Ocupante y/o Representante legal, del establecimiento mercantil verificado.--

CUARTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. [REDACTED], en [REDACTED], y/o apoderado legal, responsable, encargado, u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso C) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE** -----